

GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretaria: Dra. Lina María Mesa Moncada)
Proyectó y Elaboró: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712 e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2172 Armenia, 10 de Octubre de 2014 Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

	Resolución												
PER:	SONERIA	JURÍD	ICA	A U	NA EN	TIDAD	SIN	ÁNIMO	DE L	UCRO	Y SE	APRUI	EBAN
EST/	ATUTOS"												

..1

RESOLUCION 001865 DE 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERSONERIA JURÍDICA A UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y SE APRUEBAN ESTATUTOS"

La Gobernadora del Departamento del Quindío, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Constitución Política, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, decreto 1088 de 1990 y el Decreto 996 de 2001.

CONSIDERANDO

THE OPPICE OF COPOLIDE



& olumes of

Departamento del Quindto

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO_

001865 DE 20 0 2 OCT 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERSONERIA JURÍDICA A UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y SE APRUEBAN ESTATUTOS "

La Gobernadora del Departamento del Quindío, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Constitución Política, Decreto reglamentario 2150 de 1995, Decreto 1088 de de 1990 y el Decreto 996 de 2001

CONSIDERANDO

Que con base en la reforma constitucional de 1991, se expidió el decreto 1088 de 1991, en el artículo 18 y siguientes consagró, la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones, instituciones de utilidad común, asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación a la salud, dentro de la jurisdicción de más de un departamento o en todo el territorio nacional, corresponde al Ministerio de protección social, y dentro de la jurisdicción de un Departamento o del Distrito Capital de Bogotá corresponde al respectivo gobernador o alcalde mayor de Bogotá, D.C.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10 de 1990 deben reglamentarse las condiciones bajo las cuales las instituciones privadas del sector salud deben prestar el servicio público de salud, así como lo correspondiente a su vigilancia y control

Que el artículo 13 del decreto 1088 de 1991 define a las funciones o instituciones de utilidad común como: "Conforme a la Ley 10 de 1990 las fundaciones o instituciones de utilidad común, esto es, las personas jurídicas surgidas por la exclusiva iniciativa privada mediante la destinación de un patrimonio, forman parte del subsector privado del sector salud cuando se dediquen a la atención, sin ánimo de lucro, de servicios de salud en los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación a la comunidad en general, conforme a la voluntad de los fundadores."

Que el artículo 17 ibídem establece que de conformidad con la Ley 10 de 1990, la existencia como personas jurídicas de las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, se prueba con el acto de autoridad competente que legalmente le reconoce tal calidad.

Que el artículo 18 del decreto 1088 de 1991 establece la competencia para el reconocimiento de personería jurídica de las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o

corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de más de un departamento, o intendencia, o comisaría o en todo el territorio nacional, corresponde al Ministro de Salud.

Que el artículo 19 idem, subrogado por el artículo primero del Decreto Nacional 996 de 2001: "La función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador (...)".

Que el Decreto 2150 suprimió el reconocimiento de personería jurídica a las a entidades sin ánimo de lucro a excepción de las relacionadas en el artículo 45 y ibídem y del artículo 3 numeral 8 del Decreto 427 / 1996 "excepciones. Artículo 3°.- Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes: "Entidades privadas del sector salud de que trata la Ley 100 de 1993. (...)"

Que de lo anterior se colige que es el Departamento del Quindio el encargado de reconocer personería jurídica a esta fundación.

Que el señor ABRAHAM FIERRO PIOQUINTO, presentó documentación el día 8 de julio de 2014, previo requerimiento de la entidad, para estudiar la competencia respecto al otorgamiento de personería jurídica allegando los siguientes documentos:

- -Estatutos de la Fundación Participare I.P.S
- Acta de constitución
- -Habilitación como prestadora de servicios de salud
- -Acta de nombramiento de dignatarios
- -Cédula de ciudadania del representante legal
- -But

Que el objeto de la "FUNDACIÓN PARTICIPAR I.P.S", se dedicará principalmente: A) La promoción en salud, y asesoría, en participación social en salud y medio ambiente, mediante la capacitación permanente a la comunidad para que ellas construyan sus propias líneas de acción, documentando y editando sus experiencias. B) Coordinará oficinas de mercadeo y de atención al usuario de las entidades públicas y privadas del sector salud. C) Podrá contratar el seguimiento a contratos capitados que las Empresas Sociales del Estado que tengan con las EPS y viceversa del régimen subsidiado, contributivo y regimenes especiales. D) Podrá desarrollar las escuelas de registro de datos en salud para prestación de servicio de salud e instalar e instituto técnico no formal de capacitación en salud en todo el territorio nacional y administrar las empresas sociales del estado o áreas de las empresas sociales del estado que el Ministerio de salud y de la Protección social, entes territoriales y Organismos del sistema de salud le autorice. Lo anterior se hará directamente o en convenio con otras instituciones públicas o privadas. E) Podrá contratar todo tipo de conferencias relacionadas con el sector de la salud y del medio ambiente. F) Podrá prestar

servicios de salud intramurales y extramurales, que estén relacionadas en la normatividad vigente y reguladora, que enuncie todos los tipos de servicio que una IPS Colombiana y extranjera debe ofrecer a los usuarios del sector de la salud. G) También desarrollará procesos para la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, conservación del medio ambiente, prestación de servicios de salud de medicina alopática y alternativa (terapia neural) y todos los servicios de saiud que pueda habilitar según la normatividad vigente. H) Además podrá realizar asesorias técnicas y consultorias para el seguimiento de los recursos del sistema de salud y se propone aportar al desarrollo de proyectos que involucren los objetivos del milenio realizando todo tipo de investigación que apunte a dichos objetivos. I) Diseñar, desarrollar y promocionar software para la sistematización y parametrización de información en materia de calidad: para instituciones de salud del orden nacional e internacional. J) Asesorar en garantía de calidad y acreditación en instituciones de salud del orden nacional e internacional. K) Instalar y desarrollar instituciones de educación superior conforme a la ley. L) Gestionar el riesgo clínico y financiero del régimen subsidiado, contributivo, y regímenes especiales, por ciclos vitales. M) Prestar servicios a los internos de las cáceles de todo el territorio nacional. N) Participar en el transporte de ambulancias básico y medicalizado con un enfoque más social. O) Aportar significativamente al desarrollo de la atención primaria en salud selectiva más social. P) Construir, aportar para la organización de proyectos, programas, actividades relacionadas con el sector de la salud y gerencia los mismos.

MUNDANN

Que el Departamento del Quindío observando que se allegó con la documentación certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad, no realizó el trámite inicial y procedió a consultar con la Cámara la competencia de reconocer personería jurídica dicha entidad.

Que la Cámara de comercio aceptó que la competencia era del Departamento y por tanto requería oficio del peticionario para terminar dicho registro, solicitar reseña histórica y proceder al trámite ante el ente territorial.

Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada, por parte del señor ABRAHAM FIERRO PIOQUINTO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 18.464.018 de Quimbaya, en calidad de representante legal del "FUNDACIÓN PARTICIPAR I.P.S", con domicilio en la ciudad de Armenia-Quindío, es viable reconocer personería jurídica.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Beconocer personería jurídica a la entidad denominada "FUNDACIÓN PARTICIPAR I.P.S" con sede en el municipio de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la entidad denominada "FUNDACIÓN PARTICIPAR LP.S"

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer como dignatarios de la Junta Directiva a las siguientes personas:

001865

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

ORGANO DIRECTIVO

Abraham Fierro Pioquinto C.C 18.464.018 de Quimbaya

Carlos Arturo Arias Guerrero C.C 7.515.344

Ruby Soraya Bonilla C.C 2.457.5112

ORGANO DE FISCALIZACIÓN

Nancy Ospina Millán C.C 24.604.914 Revisor Físcal

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como gerente de la "FUNDACIÓN PARTICIPAR I.P.S", al señor ABRAHAM FIERRO PIOQUINTO, de acuerdo con los estatutos.

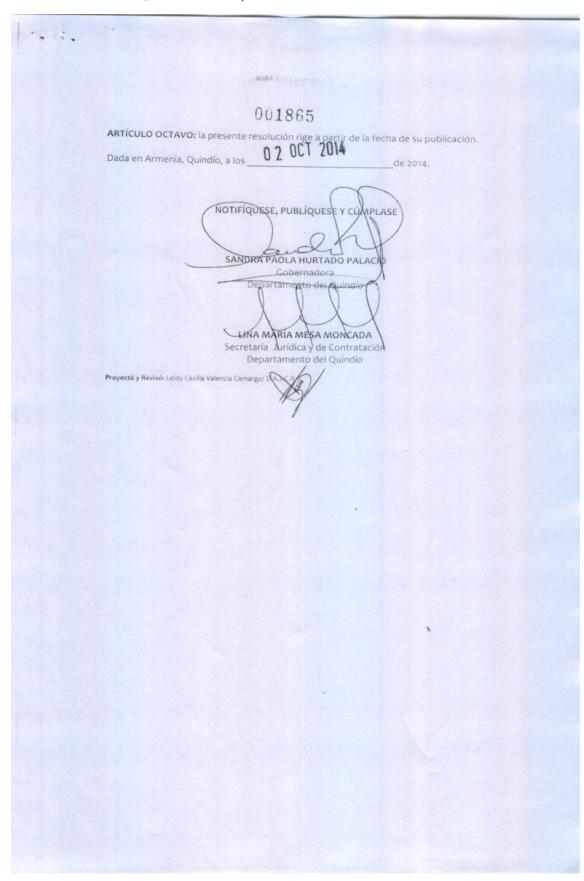
Parágrafo primero: Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos y cambio de representante legal, deberán ser inscritas en la secretaria jurídica y de contratación de la Gobernación del Quindio.

Parágrafo segundo: el no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreara sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante la señora gobernadora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990, la presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la gaceta departamental.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución se notificará al representante legal o los dignatarios de la entidad, por la secretaria jurídica y de contratación del Departamento del Quindio, de conformidad con la Ley 1437 de 2014.







NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy Noclube de 2011, siendo las 9:00 9m se presentó en la Secretaría Jurídica y de Contratación de la Gobernación del Quindío – Dirección Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones el(a) docto(a)r Noclubra Producto. , identificado (a) con cédula de ciudadanía Noclubra de Quindo en representación de la entidad, para notificarse del acto administrativo número 001865 del 2 de octubre de 2014, "Por medio del cual se reconoce personería jurídica a una entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARTICIPAR I.P.S".

La presente notificación se realiza de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADO (A),

EL NOTIFICADOR,

LEIDY CECILIA VALENCIA CAMARGO

abraham Fierro P 1.7 cc. 18-464-018

C.C 41962432